

Señor:
JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITIO.
SOLEDAD – ATLANTICO-

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Dte: MANUEL ANTONIO RIPOOL GUETTE.
Dda: IMTRASOL - SOLEDAD.
RADICACION: 2018 - 00465-00.

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUB-SIDIO CON EL DE APELACION DEL AUTO FECHADO 20 DE OCTUBRE 2.020.

RICARDO ARIEL HENRY VEGA, varón, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Soledad – Atlántico, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 8.745.897 de Barranquilla - Atlántico, y amparado con la T.P. No. 80.095 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a usted me dirijo con el debido respeto que siempre le he profesado a esa agencia judicial, en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del presente escrito y dentro del término de ley me permito interponer recurso de REPOSICION y en Subsidio con el de APELACION, contra el auto del asunto, notificado mediante estado N°. 098 de octubre 21 del 2020, por medio del cual se resuelve en el numeral primero (1°), "Modificar" la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado judicial de la parte ejecutante, señor MANUEL ANTONIO RIPOOL GUETTE y, en su lugar se fija como valor actual de ejecución (capital e intereses) en la suma de (\$2.981.288.00) M.L.C, el cual sustento; al considerar en automatacado, incongruente con lo resuelto por el despacho, en el mandamiento de pago, folio (22) del expediente y, lo resuelto en el auto defecha mayo 23 de 2019, folio (68) del expediente y de la sentencia del 10 de febrero de 2020, escuchar (CD) el cual resuelve el pago parcial de la obligación y ordena el mandamiento de pago por lasuma de (\$1.802.689.00) M.LC y, la sanción moratoria, "Equivalente a un día de salaio por cada día de mora, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago...".

Su señoría, el mandamientode pago, es claro y se ajusta a los parámetros establecidos en el Art. 65 del C.S., que la norma aplicable en este caso, de "Carácter Laboral", el cual no puede desconocido, para dar "Aplicación" a otra norma de carácter "Civil", a la que no se puede acudir por remisión del Art. 154 de C.S.T, pues este solo permite la remisión de otra norma por analogía, cuando no exista uan norma expecifica en materia laboral y, resulta que en matria "Laboral", existe el Art. 65 del C.S.T, que tiene establecido el pago de la sanción moratoria.

No esta demás señalar, que la entida ejecutada, tiene en este proceso, un agente judicial, para la defensa de sus intereses y, sus reparos fueron resultados por el despoacho mediante el auto fechado mayo 23 de 2019, folio (68) del expediente y, una vez ejecutoriada de ser acatada congruentemente con su mandato. Esto es, que la liquidación de la sanción moratoria, debe hacerse por el valor "Equivalente a un día de salaio por cada día de mora, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago...", de la acreencia laboral.

sugiere su señoría, que en el abono que se hizo, se hizo un abono en fecha 14 de octubre de 2016, por (\$4.500.000) M.L.C, fueron cancelados los conceptos de las (Cesantias, Vacaciones y, Pimas de Vacaciones): pero este es el caso, que no existe en el expediente del cvadso del rediciado de la referencia, (Actos Administrativos) alguno en el que se discrimine los conceptos labporales aludidos, que se cancelaban con dicho abono y, una escueta misiva anunciando el pago de un abono de acreencia laborales, no corresponde o subsana un acto administrativo, que debe ser conciso y discrimonar los tipos de pago que se hacen.

PETICION

Por lo expuesto muy respetuosamente solicito a su Señoría, se reponga el auto impugnado y se ordene el cumplimiento del madamientyo de pago, tal cual fue proferido por el despacho, el día 19 de diciembre de 2019 folio (22 y dorso)del expediente y el proferido el día 23 de mayo de 2019, folio 68 a 71) del expediente., conforme al Art. 65 del C.S.T.

De Usted Señor Juez,-

Atentamente,

RICARDO ARIEL HENRY VEGA
C.C. N° 8745.897
T.P. N° 80.095

